

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00060 00
Demandante: INDUSTRIAS HERPE S.A.S
Demandados: INDUSEL S.A.S.

I.-Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de INDUSTRIAS HERPE S.A.S., y en contra de INDUSEL S.A.S.

1.- Doce (12) FACTURAS DE VENTA¹.

1.1. 70'904.741.72., por concepto de capital contenido en los siguientes títulos:

FACTURA No.	VALOR	FECHA DE EMISION
FEH2140	\$7'575.246.17	09/03/2022
FEH2165	\$2'998.225.44	18/03/2022
FEH2176	\$2'527.670.61	25/03/2022
FEH2185	\$157.000.00	30/03/2022
FEH2195	\$4'182.123.56	05/04/2022
FEH2206	\$15'418.802.00	18/04/2022
FEH2230	\$6'016.186.84	09/05/2022
FEH2278	\$14'788.544.00	08/06/2022
FEH2301	\$9'043.071.10	06/07/2022
FEH2305	\$1'333.670.00	11/07/2022
FEH2368	\$3'448.400.00	25/08/2022
FEH2400	\$3'415.722.00	20/09/2022
TOTAL	\$70'904.741.72	

1.2.- Los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al de la exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.

¹ Dto. Pdf. 1 pag. 6-17 exp. dig.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- **COMUNÍQUESE** a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- **RECONÓCESE** al abogado **GABRIEL MARTÍNEZ PÉREZ**, quien actúa como representante legal suplente, de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ